



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Radicación No. 76-828-40-89-001-2022-00200-00

Acción de Tutela

Accionante : Gabriel Arboleda Carbonell

Accionado : Celsia S.A. E.S.P.

Auto de Sustanciación No. 330

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia No. 084, del 30 de noviembre hogañó, mediante la cual se falló la acción de tutela de la referencia, el señor Arboleda Carbonell, reclama del Despacho una explicación sobre la razón por la cual se ignora la vulneración a su derecho fundamental al patrimonio. Hace un recuento de los hechos referidos en la demanda en cita, para aclarar que su pretensión no es que se le reconozcan los perjuicios que se le han ocasionado, sino el derecho invocado, al cobrársele unas facturas que no corresponden a un servicio de calidad.

En los acápites 4 y 6, del proveído en mención, se hizo un exhaustivo análisis sobre las características y fundamentos de las acciones de tutela, para posteriormente analizarse la petición del tutelante; es decir, que con suficiente claridad se expusieron las razones por las cuales se negó la pretensión.

El derecho al patrimonio como tal, no se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, como derecho fundamental¹.

El escrito mencionado no expresa la decisión del ciudadano inconforme, de interponer recurso de apelación, ni cumple éste con las condiciones exigidas por el art. 285 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Art. 285. Aclaración.- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...".

En ese orden de ideas, estese a lo resuelto en el fallo en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

¹ De los Derechos, las Garantías y los deberes, Titl II cap. I.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 113

Hoy, diciembre 14 del 2022 se notifica a las partes
el Auto No. 330 diciembre 13 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 15 ,16 Y 19 de 2022